

de la producción nacional y promover la redistribución de los factores de producción, e incluso, romper las prácticas industriales que degastan el suelo, destruyen el ambiente y contaminan los alimentos con químicos.

Recalcó que la Constitución establece que el contenido de los derechos reconocidos en ésta, se desarrollan de manera progresiva a través de las leyes, la políti-

mentación saludable y la disminución drástica de las deficiencias nutricionales lograda a partir de estrategias que permiten concebir este derecho como uno que garantice a la población el ser informada y asesorada sobre la adopción de dietas que permitan mejorar y cuidar su salud.

Indicó que en Ecuador se optó por la soberanía alimentaria y no la seguridad

alimentaria. El Jefe del Poder Judicial, Juan Carlos Domínguez, manifestó que el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, prescribe que el fiscal en control de los recursos debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de derecho, solicitando se les conceda el máximo de las penas establecidas en el Código Penal como de igual manera el pago de daños y perjuicios.

El Jefe del Poder Judicial, Abg. Roger Pineda, manifestó que el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, prescribe que el fiscal en control de los recursos debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de derecho, solicitando se les conceda el máximo de las penas establecidas en el Código Penal como de igual manera el pago de daños y perjuicios.

El Jefe del Poder Judicial, Abg. Roger Pineda, manifestó que el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, prescribe que el fiscal en control de los recursos debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de derecho, solicitando se les conceda el máximo de las penas establecidas en el Código Penal como de igual manera el pago de daños y perjuicios.

Manta, marzo 08 de 2010

Ab. Bernardo Zambrano Zambrano
SECRETARIO DEL JUZGADO XI DE LO PENAL DE MANABÍ

**República del Ecuador
Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

A los herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados del causante señor JUAN EDUARDO ALIATIS POGGI, se les hace saber que en este Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, por ser de ley le ha tocado conocer la demanda de juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto recado en ella es como sigue:

ACTOR: Manuel González Cedeño Cedeño
DEMANDADOS: Señores: Giovanni Celestino, Celia Raquel, Renzo Francisco, Luigi Arturo, Rosa Lina y Carla María Aluata Guinday, respectivamente; María Anaza Aluata Pico, José Filipe Aluata Chevez, Easso José Aluata Zavala, María Amantill Aluata Salmore, Rosario Gina Aluata Montenegro y Ramón Celestino Aluata Montenegro, herederos presuntos, desconocidos del señor JUAN EDUARDO ALIATIS POGGI, a su conyuge sobreviviente señora Filomena Guinday Lange, y a posibles interesados.

HECHO: N.º 521-2009
IRAMITE: ORDINARIO
CIANTIA: \$ 44.973,00
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que en sentencia se declare a su favor, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el inmueble ubicado en el barrio 15 de Septiembre vía San Juan de Manta, del Cantón Manta, provincia de Manabí, con sus medianas y linderos son las siguientes: POR EL FRONTE: 80 metros y vía San Juan de Manta; POR ATRAS: 85 metros y calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: 51,20 metros y lindera con Manuel González Cedeño Cedeño; COSTADO IZQUIERDO: 54 metros y terrenos baldíos, teniendo una superficie de 4.497,30 metros cuadrados. Que una vez sustanciada la causa en sentencia se le conceda a su favor la posesión que la ha mantenido desde el quince de abril de mil novecientos noventa y dos, en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño. Esta posesión la formulo amparado en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2192, 2193, 2598, 2405, 2410, 2411, 2413 y demás pertinentes del Código Civil vigente.

HECHO DE LA CAUSA: Abg. Mario Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí, tuvo en cuenta de fecha 10 de septiembre de 2009, la 09933, acepta la demanda al trámite y dispone que se cite a los herederos presuntos, desconocidos y posibles interesados del causante señor JUAN EDUARDO ALIATIS POGGI, de conformidad a lo que establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en un día, al día de su publicación en esta ciudad de Manta, a que el actor manifieste bajo juramento que le es imposible determinar o indagar la actual residencia de los demandados.

Lo que comunico para los efectos de ley, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones, de los dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados rebeldes.

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO

Manta, octubre 26 del 2009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
AVISO DE REMATE**

Al público se le hace saber que atendiendo la petición de remate solicitada por el señor Marcos Benito Alvarado Sevilla, dentro del Juicio Ejecutivo N.º 291-2006, la señora Juez Quinto de lo Civil de Manabí Ab. María Victoria Zambrano, en providencia de fecha 4 de febrero de 2010, las 17:32, ha dispuesto lo siguiente: Acata al pedido formulado por Marcos Benito Alvarado Sevilla se señala para el 24 de marzo de 2010, desde las 14:00 hasta las 18:00, para que se lleve a efecto en el despacho de este Juzgado el remate público del bien inmueble embargado en esta causa, hágase conocer al público, por avisos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia de esta localidad en forma prevista en el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil. No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los mismos deben estar acompañados del 10% en dinero en efectivo o en cheque debidamente certificado a la orden de este Juzgado como lo establece el Art. 466 del Código citado. Notifíquese.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE
Se trata de un lote de terreno, dentro de dicho terreno existe una vivienda de construcción de hormigón armado, con su respectivo cerramiento.

Linderos y medidas:
Norte: Linderando con la Av. 108 con 10,00 metros.

Sur: Linderando con terrenos de propiedad del Dr. Julio León con 10,00 metros.

Este: Linderando con más terrenos de propiedad de los vendedores con 50,00 metros.

Oeste: Linderando con terrenos de propiedad de la Sra. Greta Schumaker de Coranda con 50,00 metros.

Área total: el terreno: 500 metros cuadrados.

Avalúo del terreno: 300 metros cuadrados a \$ 35 dólares: cada metro cuadrado da un total de \$ 10.500,00 dólares americanos.

136 metros cuadrados de construcción o \$ 185 dólares cada metro cuadrado da un total de \$ 25.180,00 dólares americanos.

Total avalúo

Terreno \$ 10.500,00
Construcción \$ 25.180,00
Total \$ 41.680,00 dólares

Manta, febrero 10 del 2010

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO

**Superintendencia de
Compañías
EXTRACTO**

**Constitución de la compañía
ANCLAMAR CÍA. LTDA.**

La compañía ANCLAMAR CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 23/02/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10.000121.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, Provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: FABRICAR Y REPARAR REDES PARA LA PESCA ARTESANAL COMO INDUSTRIAL.

Portoviejo, 09 marzo de 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE PORTOVIEJO